



JORGE ELIAS GONZÁLEZ MOLINARES

BOGADO

Especialista en Derecho Laboral Seguridad Social

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Barranquilla.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO

RAD: 080013105001-2020-00250-00

DTE: LUIS CARLOS ROMERO RONDON.

**DDAS: MASTERFOODS COLOMBIA LTDA, TEMPOCOLBA S.A.S y ADECCOS
SERVICIOS COLOMBIA S.A**

JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Puerto Colombia Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.146 de Puerto Colombia y Tarjeta profesional No. 58.601 del C. S de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante legal suplente de la firma TEMPOCOLBA S.A.S. de acuerdo a certificado de Cámara de Comercio que adjuntaré, persona Jurídica con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la carrera 50 No. 72-61 de Barranquilla, atentamente manifiesto a usted que doy contestación en término la reforma de la demanda presentada por la actora en la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

Los contesto así:

1. **Al 1º.** no es cierto como está redactado y explico; el actor estuvo vinculado en Misión en MASTERFOODS COLOMBIA LTDA
2. **Al 2º:-** no es cierto como está redactado y explico, el actor ingreso a labor con Tempocolba SAS, para prestar el servicio de Trabajador en Misión en la Usuaría MASTERFOODS COLOMBIA en el cargo de Oficios Varios
3. **Al 3º .-** Es cierto
4. **Al 4º** No nos consta que los trabajadores de la demandada MASTERFOODS COLOMBIA, se denominen asociados, pues no conocemos los detalles de la usuaria.
5. **Al 5º.-** no es cierto como está redactado y explico, el actor ingreso a MASTERFOODS COLOMBIA LTDA, como trabajador en misión siendo su empleador Tempocolba SAS el 07 de febrero de 2012.
6. **Al 6º.** Es cierto
7. **Al 7º.** No es cierto; como está redactado, y explico; el primer ingreso del actor fue el 07 -02-2012, y retirado por haber finalizado la obra el 19 de Abril de 2012(en esta vinculación duro 2 meses y 13 días); ii) segundo ingreso fue el 07-05-2012 Retirado el 28-10 de 2012(5 meses 22 días); iii) ingreso tercera vez el 06-11-2012, Retirado el 23-12-2012(1 mes 18 días); iv) ingreso por cuarta vez, 08-01-2013 retirado el 19-05-2013(4 meses 10 días); ingreso por quinta vez, 27-05-2013 y retirado el 02-07-2013(1 mes 06 días); es decir que el actor en ninguna de estas vinculaciones laboro más seis meses. Ininterrumpidamente.
8. **Al 8º.** No nos consta que el actor haya continuado laborando en la empresa usuaria, muchos menos si continuo vinculado con otra temporal; pues la vinculación comercial

Carrera 50 No. 72-61Barranquilla. Tel. 3074832- 316-6952996

E MAIL: Jorge.gonzalez@grupocolba.com



que tenía Tempocolba SAS con MASTERFOODS COLOMBIA finalizo el 02 de julio de 2013

9. **Al 9º.** No nos consta que el actor haya continuado laborando en la empresa usuaria, muchos menos si continuo vinculado con otra temporal; pues la vinculación comercial que tenía Tempocolba SAS con MASTERFOODS COLOMBIA finalizo el 02 de julio de 2013
10. **Al 10º.** No nos consta, pues cuando estuvo laborando con Tempocolba SAS, ese no era sus funciones
11. **Al 11º.** En lo que respecta a Tempocolba SAS, es cierto; ya que el actor estaba en misión laborando ante el MASTERFOOD COLOMBIA LTDA Y por la naturaleza de la labor y la clase de vinculación, obedecía instrucciones de la usuaria
12. **Al 12º.** Es cierto; en lo que respecta con Tempocolba SAS
13. **Al 13º.** No le consta a la demandada Tempocolba SAS, por desconocer que actividades realizaba los trabajadores demanda Tempocolba SAS
14. **Al 14º.** No nos consta; para la cual debe probarlo, pues, la empresa que represento no tiene estas detalles por obvias razones
15. **Al 15º.** No nos consta esta afirmación y las razones son las mismas anotadas en numeral anterior
16. **Al 16º.** No nos consta esta afirmación, ya que para esa fecha no laboraba con la demandada Tempocolba SAS
17. **Al 17º.** No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16
18. **Al 18º.** No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16
19. **Al 19º.** . No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16
20. **Al 20º.** . No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16
21. **Al 21º.** . No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16
22. **Al 22º.** . No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16
23. **Al 23º.** . No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16
24. **Al 24º.-** . No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16
25. **Al 25º.** . No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16
26. **Al 26º.** . No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16
27. **Al 27º.** . No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16
28. **Al 28º.-** . No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16
29. **Al 29º.-** No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16
30. **Al 30º.-** . No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16
31. **Al 31º.-** . No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16



32. **AI 32°.**- No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 16
33. **AI 33°.**- no es cierto como está redactado y explico: las prestaciones sociales del actor correspondientes a las vinculaciones que tuvo con Tempocolba SAS, fue sobre la base del salario pactado y No nos consta, si este salario estaba por debajo del trabajador de Masterfoods Colombia, por no tener conocimiento de esto.
34. **AI 34°**no es cierto como está redactado y explico: las prestaciones sociales(Intereses de cesantías) del actor correspondientes a las vinculaciones que tuvo con Tempocolba SAS, fue sobre la base del salario pactado y No nos consta, si este salario estaba por debajo del trabajador de Masterfoods Colombia, por no tener conocimiento de esto
35. **AI 35°.**- no es cierto como está redactado y explico: las prestaciones sociales (Primas de servicios) del actor correspondientes a las vinculaciones que tuvo con Tempocolba SAS, fue sobre la base del salario pactado y No nos consta, si este salario estaba por debajo del trabajador de Masterfoods Colombia, por no tener conocimiento de esto
36. **AI 36°.**- no es cierto como está redactado y explico: las prestaciones sociales (Vacaciones) del actor correspondientes a las vinculaciones que tuvo con Tempocolba SAS, fue sobre la base del salario pactado y No nos consta, si este salario estaba por debajo del trabajador de Masterfoods Colombia, por no tener conocimiento de esto
37. **AI 37°.**- No nos consta, esto debido a que no tenemos conocimiento de los salarios que devengan los trabajadores de la demandada MASTERFOODS COLOMBIA y si tienen algún beneficio
38. **AI 38°.**- No nos consta, esto debido a que no tenemos conocimiento si los trabajadores de la demandada MASTERFOODS COLOMBIA, tienen algún bono
39. **AI 39°.**- No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral 38.
40. **AI 40°.**- No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numerales 16 y 38
41. **AI 41°.**-No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numerales 16 y 38
42. **AI 42°.**- No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numerales 16 y 38
43. **AI 43°.**- No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numerales 16 y 17;
44. **AI 44°.**- No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numerales 16 y 38
45. **AI 45°.**- No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numerales 16 y 38
46. **AI 46°.**- No nos consta, esto debido a que no tenemos conocimiento si los trabajadores de la demandada MASTERFOODS COLOMBIA, tienen beneficios (Póliza de medicina prepagada)
47. **AI 47°.**- No nos consta, esto debido a que no tenemos conocimiento si los trabajadores de la demandada MASTERFOODS COLOMBIA, tienen beneficios (Póliza odontología)



48. **Al 48º.-** No nos consta, esto debido a que no tenemos conocimiento si los trabajadores de la demandada MASTERFOODS COLOMBIA, tienen beneficios (Póliza exequial)
49. **Al 49º.-** es cierto en lo que respecta a Tempocolba SAS, el actor tenía un contrato laboral que no contemplaba estos emolumentos.
50. **Al 50º.-** es cierto en lo que respecta a Tempocolba SAS, el actor tenía un contrato laboral que no contemplaba estos emolumentos
51. **Al 51º.-** es cierto en lo que respecta a Tempocolba SAS, el actor tenía un contrato laboral que no contemplaba estos emolumentos
52. **Al 52º.-** no nos consta, pues se desconocía que la usuaria MASTERFOODS COLOMBIA LTDA, Había cerrado actividad
53. **Al 53º.-** No nos consta, por no tener conocimiento que eso haya sucedido, para esa fecha Tempocolba SAS, no tenía relaciones comerciales con MASTERFOODS COLOMBIA
54. **Al 54º.-** No nos consta, por no tener conocimiento que eso haya sucedido, para esa fecha Tempocolba SAS, no tenía relaciones comerciales con MASTERFOODS COLOMBIA
55. **Al 55º.-** No nos consta, y las razones son las mismas anotadas en el numeral anterior

A LAS PRETENSIONES

Expresamente me opongo a cada una de las pretensiones solicitadas por el demandante por carecer de los fundamentos de hecho y de derecho, careciendo del suficiente respaldo probatorio.

A la 1.- me opongo debido a que la empresa Tempocolba SAS, suscribió contrato por obra o labor en cada vinculación, para realizar actividad por aumento de la producción;

A la 2.- Me opongo a esta pretensión; muy a pesar que va dirigido a la demandada MASTERFOODS COLOMBIA LTDA.

A la 3.- Me opongo a esta pretensión; muy a pesar que va dirigido a la demandada MASTERFOODS COLOMBIA LTDA

A la 4.- Me opongo a esta pretensión; muy a pesar que va dirigido a la demandada MASTERFOODS COLOMBIA LTDA

A la 5.- Me opongo a esta pretensión; muy a pesar que va dirigido a la demandada MASTERFOODS COLOMBIA LTDA

A la 6.- Me opongo a esta pretensión; muy a pesar que va dirigido a la demandada MASTERFOODS COLOMBIA LTDA

A la 7.- Me opongo a esta pretensión; muy a pesar que va dirigido a la demandada MASTERFOODS COLOMBIA LTDA

A la 8.- Me opongo a esta pretensión; muy a pesar que va dirigido a la demandada MASTERFOODS COLOMBIA LTDA



A la 9.- Me opongo a esta pretensión; muy a pesar que va dirigido a la demandada MASTERFOODS COLOMBIA LTDA

Al 10.- Me opongo a esta pretensión; muy a pesar que va dirigido a la demandada MASTERFOODS COLOMBIA LTDA

Al 11.- Me opongo a esta pretensión; muy a pesar que va dirigido a la demandada MASTERFOODS COLOMBIA LTDA

Al 12.- Me opongo a esta pretensión; muy a pesar que va dirigido a la demandada MASTERFOODS COLOMBIA LTDA

Al 13.- Me opongo a esta pretensión; muy a pesar que va dirigido a la demandada MASTERFOODS COLOMBIA LTDA

Al 14.- *me opongo a esta pretensión con la seguridad que Tempocolba SAS, no tiene pendiente acreencias laborales a favor del demandante; además porque no va dirigido a la temporal*

Al 15.- me opongo a esta pretensión con la seguridad y convicción que TEMPOCOLBA SAS saldrá absuelta en este proceso

Al 16.- me opongo a esta pretensión con la seguridad y convicción que TEMPOCOLBA SAS saldrá absuelta en este proceso

Al 17.- me opongo a esta pretensión con la seguridad y convicción que TEMPOCOLBA SAS saldrá absuelta en este proceso

Al 18.- me opongo a esta pretensión con la seguridad y convicción que TEMPOCOLBA SAS saldrá absuelta en este proceso.

Los anteriores pronunciamientos los resumiré en los siguientes

HECHOS

1. el actor fue vinculado con la Empresa que represento el día 07-02 de 2012, mediante contrato de Obra o labor Contratada, para cumplir funciones de aumento del Servicio, por temporada alta,
2. la obra por la cual fue contratado culmino el día 19-04 de 2012
3. luego fue vinculado el día 07.-05 de 2012, para suplir un servicio necesario por aumento de la producción.
4. el día 28-10 de 2012, la obra por la cual fue contratado finalizo, por lo que la temporal Tempocolba SAS, lo desvinculo. Y le cancelo las prestaciones sociales definitivas
5. El día 06-11 de 2012, fue vinculado por aumento de la producción
6. El día 23-12 de 2012, la obra por la cual fue contratado finalizo
7. El 08 de -01 de 2013, fue vinculado nuevamente por aumento de la producción
8. El día 19 de 05 de 2013, la obra por la cual fue contratado finalizo
9. El 27 de 05 de 2013, fue vinculado por aumento de la producción.



10. el 02 - 07 - 2013, la obra por la cual fue contratado el actor finalizo, por haber terminado las relaciones comerciales con la usuaria MASTERFOODS COLOMBIA LTDA
11. las prestaciones sociales definitivas fueron canceladas al actor en cada una de las vinculaciones, y correspondió a: pago de Cesantías, Intereses de cesantías, Primas de Servicios y Vacaciones

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE DEFENSA

1. Al ser vinculado el actor mediante contrato de obra o labor Contratada; la empresa podía dar por terminado el contrato de la actora una vez que la actividad por la cual fue contratada finalizara
2. Encuentra el sustento en el artículo 61 del código sustantivo del trabajo, literal d, en la que establece que el contrato de trabajo termina “por terminación de la obra o labor contratada”
3. Al terminar las relaciones comerciales que tenía TEMPOCOLBA S.A. S con la Usuaría MASTERFOODS COLOMBIA LTDA , termina la vinculación laboral con el actor

EXCEPCION

Presento esta excepción sin que con ello indique aceptación de las pretensiones reclamadas.

Como de mérito.

1. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACION**, cuya sustentación la realizo al adjuntar los soportes de pago de las prestaciones sociales en los periodos en que estuvo vinculado
2. **EXCEPCION DE PAGO DE LO NO DEBIDO**; la demandada Tempocolba SAS, no le adeuda acreencia alguna, pues; ésta pago a la actora lo que legalmente le correspondía.
3. **PAGO**: se fundamenta esta excepción en razón a que la empresa demandada Tempocolba SAS cancelo la totalidad de las prestaciones sociales y salarios debido al demandante.
4. **PRESCRIPCION**: sin que con ello, estemos aceptando las pretensiones incoada por el actor; me permito manifestar y en atención que se están reclamando derechos laborales para los cuales ha transcurrido más de tres (3) años desde la fecha en que se hicieron exigibles; el último contrato laboral que suscribió el actor con la demandada Tempocolba SAS, fue el 27 de 05 de 2013, y finalizo el 02 de julio de 2013. La demanda fue presentada el 27 de Octubre de 2020; y retrotrayendo 3 años para atrás, es decir, las reclamaciones sobre las acreencias que se está haciendo para la fecha de retiro del actor con Tempocolba SAS, 02 de julio de 2013, se encuentran prescripta. Cualquier reclamación al respecto deberá quedar sin efecto por el paso del tiempo.
5. **PRINCIPIO DE BUENA FE**: alego esta excepción en el entendido que la mala fe no se constituye de manera automática; pues se debe tener elementos de juicio que indiquen que existe mala fe y en el caso en concreto no la hay, ya que se tuvo



JORGE ELIAS GONZÁLEZ MOLINARES

BOGADO

Especialista en Derecho Laboral Seguridad Social

la convicción que se estaba actuando bajo los parámetros establecidos en la normativa laboral, especialmente en la ley 50 de 1990

MEDIOS DE PRUEBA

I.- DOCUMENTALES:

- a) Certificado de la representación legal de la demandada, para demostrar la capacidad para actuar;
- b) Copia del último contrato laboral
- c) Certificado laboral de las vinculaciones que tuvo el actor con Tempocolba SAS
- d) Liquidación y pago de prestaciones sociales definitiva de cada una de las vinculaciones

INTERROGATORIO

Se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formule.

NOTIFICACIONES

A mí poderdante en la carrera 50 No. 72-61 Barranquilla

.Las más las recibiré en la carrera 50 No. 72-61 Barranquilla

Del señor Juez atentamente,

JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES
C. C. No. 3.745.146 de Puerto Colombia (Atlántico)
T. P. No. 58.601 del C. S. de la Judicatura